

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	3
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4215. Obligación de cancelar obligaciones electrónicamente.....	3
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4218. Regímenes de información para grupos de entidades multinacionales. Régimen de información país.	3
1.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4220. Actividad financiera. Regímenes de información y registración. Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.....	3
1.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4221. Honorarios de abogados y procuradores -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del Fisco.....	4
2.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4
2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4214. Utilización del saldo a favor del primer párrafo. Situación actual.	4
2.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4216. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino.	4
2.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4217. Régimen de reintegro a misiones diplomáticas y diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales extranjeros.	4
3.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	4
3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2681. Entidades exentas. Nuevos requisitos.	4
3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4219. Retenciones sobre intereses de deudas de empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría. Régimen de retención aplicable.	5
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES	5
4.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	5
4.1.1.	RESOLUCIÓN (AGIP) 52/2018. Ingresos brutos. Matriz de perfiles de riesgo fiscal. Parámetros para su determinación.	5
4.2.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	6
4.2.1.	RESOLUCIÓN 18/2018. Sellos. Autoliquidación del impuesto. Medios de pago habilitados.....	6
4.2.2.	RESOLUCIÓN 17/2018. Ingresos Brutos. Regímenes de retención.	6
4.2.3.	DECRETO 169/2018. Ingresos Brutos. Estabilidad fiscal. Alícuota aplicable.....	6
4.3.	PROVINCIA DE SANTA FE.....	6
4.3.1.	LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13749. La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal.	6
4.3.2.	LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13750. Ley impositiva. Código fiscal. Reforma tributaria.	6
4.3.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 7/2018. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Reglamentación.....	7
4.3.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 8/2018. Estabilidad fiscal. Ingresos brutos. Reducción de alícuota.	8
4.3.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 9/2018. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Sujetos obligados a actuar como agentes. 8	

4.4.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	8
4.4.1.	DECRETO (E. Ríos) 396/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Profesiones Liberales.	8
4.5.	PROVINCIA DE LA RIOJA.....	8
4.5.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 4/2018. Ingresos brutos. Ley impositiva. Nomenclador CAI-LaR 2018. Servicios inmobiliarios.	8
4.5.2.	LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9056. Programa de fomento a la generación de empleo.	9
4.5.3.	RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 15/2018. Facilidades de pago. Plan excepcional de regularización de deudas. Reglamentación.	9
4.6.	PROVINCIA DE MENDOZA	9
4.6.1.	RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 17/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Concesionarios y/o permisionarios de la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos.....	9
4.6.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 23/2018. Emergencia agropecuaria.....	9
4.7.	PROVINCIA DE JUJUY	9
4.7.1.	LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6062. Adhesión al consenso fiscal del 16/11/2017.....	9
4.7.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1501/2018. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria.	10
4.8.	PROVINCIA DE SALTA.....	10
4.8.1.	DECRETO (SALTA) 302/2018. Facilidades de pago.	10
4.8.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 42/2018. Emergencia agropecuaria....	10
4.8.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 13/2018. Facilidades de pago. Programa de beneficios para contribuyentes que regularicen deudas hasta el 16/4/2018.....	10
4.8.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 12/2018. Actividades económicas. Constancias de exención.....	10
4.9.	PROVINCIA DE CHUBUT	10
4.9.1.	LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-797. Adhesión al consenso fiscal del 16/11/2017.....	10
4.9.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Chubut) 114/2018. Ingresos brutos. Exenciones. Actividad ganadera del Estero.....	11
4.10.	PROVINCIA DE CATAMARCA	11
4.10.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 12/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Vencimientos. Modificación.	11
4.10.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 5/2018. Ley impositiva. Ingresos Brutos. Código de actividad. Modificación.....	11
4.10.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 6/2018. Sellos. Compraventa de inmuebles a títulos onerosos. Alícuotas.....	11
4.11.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	11
4.11.1.	DECRETO (PE) 721-3/2018. Ingresos brutos. Comercialización de productos farmacéuticos. Alícuota diferencial.....	11
4.11.2.	DECRETO (PE) 658-3/2018. Ingresos brutos. Ingresos brutos. Alícuota del 0%. Producción primaria de frutilla, arándano y palta.....	12
4.11.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 24/2018. Ingresos brutos. Régimen general de retención. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Coeficientes. Adecuación.....	12
4.11.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 32/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención y percepción.....	12
4.11.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 33/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para determinados contribuyentes. Prórroga.....	12

4.12. PROVINCIA DE LA PAMPA	12
4.12.1. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 6/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Declaraciones Juraras mensuales y anuales.	12
4.12.2. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 25/2018.Emergencia agropecuaria.	12
4.12.3. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 08/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes incluidos en el convenio multilateral.	13
4.13. PROVINCIA DE RÍO NEGRO	13
4.13.1. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 235/2018. Se fija con carácter general, un interés de financiación para los casos de concesión de facilidades de pago.	13
4.13.2. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 230/2018. Procedimiento. Pago de obligaciones vencidas y a vencer mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos. 13	
5. VARIOS	13
5.1. DECRETO 229/2018. Incentivo fiscal para bienes de capital, informática y tele-comunicaciones.	13
Los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos 17,25% vencimiento 2021”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.	14
5.3. RESOLUCIÓN GENERAL (MA) 41/2018. Emergencia Agropecuaria.	14
5.4. RESOLUCIÓN (MA) 24/2018. Emergencia Agropecuaria.	14

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4215. Obligación de cancelar obligaciones electrónicamente.

En virtud de los procedimientos para generar, pagar y la vigencia de los VEP, se eliminan las referencias a la posibilidad de realizar algún pago en sede bancaria. Vigente de aplicación para los VEP que se generen a partir del 21/3/2018.

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4218. Regímenes de información para grupos de entidades multinacionales. Régimen de información país.

Se prorroga hasta el 2/5/2018 el plazo para que los sujetos que integran un grupo de entidades multinacionales cumplan con el informe anual “Régimen de información país por país”, cuando la última entidad controlante del grupo hubiera cerrado su ejercicio en el mes de diciembre de 2017.

Este tratamiento no tiene relación alguna con la modificación de la ley de IVA, la cual se encuentra pendiente de reglamentación.

1.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4220. Actividad financiera. Regímenes de información y registración. Operaciones con instrumentos y/o contratos derivados.

Se efectúan adecuaciones con respecto al régimen de información y registración de operaciones con instrumentos y/o contratos derivados. Entre las principales modificaciones, destacamos que se encuentran obligados a actuar como agentes de información y registración, a partir del 1/5/2018, los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

1.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4221. Honorarios de abogados y procuradores -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del Fisco.

Se establece la posibilidad de cancelar los honorarios de abogados y procuradores -apoderados y letrados patrocinantes - y de peritos del Fisco por medio de tarjeta de crédito.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4214. Utilización del saldo a favor del primer párrafo. Situación actual.

Se establece el procedimiento para que Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur SA, y también sus empresas controladas, puedan utilizar el saldo a favor técnico de IVA acumulado para compensar el saldo a ingresar por retenciones y/o percepciones efectuadas. Este tratamiento no tiene relación alguna con la modificación de la ley de IVA, la cual se encuentra pendiente de reglamentación.

2.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4216. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

Se establece una nueva alícuota de retención para la leche fluida sin procesar de ganado bobino, sobre responsables inscriptos (que no presenten incumplimientos y/o irregularidades), a partir del 1/01/2018. Cuando se hayan aplicado mayores alícuotas, se deberán reintegrar los montos retenidos en exceso.

2.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4217. Régimen de reintegro a misiones diplomáticas y diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales extranjeros.

Se estableció que las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros, a fin de solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado, deben presentar determinados formularios con los correspondientes comprobantes de los gastos realizados. Se eleva a \$ 10.000 (anteriormente era \$500) el importe a partir del cual los comprobantes de determinados gastos deben acompañar la solicitud de reintegro.

3. IMPUESTO A LAS GANACIAS

3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2681. Entidades exentas. Nuevos requisitos.

Se establecen nuevos requisitos para solicitar y/o renovar el certificado de exención, los más importantes se detallan a continuación:

- El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.

- Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.
- En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio “Presentación Única de Balances (PUB)”, con clave fiscal.
- Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.
- Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, entre otros similares, iguales o superiores a \$10.000.

Cabe destacar que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presentaran a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4219. Retenciones sobre intereses de deudas de empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría. Régimen de retención aplicable.

Los intereses de deudas que paguen las empresas y demás sujetos que tributan por la tercera categoría quedan alcanzadas por el régimen de retención general (Resolución General N° 830). Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 26/3/2018.

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1. RESOLUCIÓN (AGIP) 52/2018. Ingresos brutos. Matriz de perfiles de riesgo fiscal. Parámetros para su determinación.

Reemplazo de el régimen de riesgo fiscal por una matriz de perfiles de riesgo fiscal, mediante la cual se categorizará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos en cinco niveles, siendo el nivel 0 “muy bajo” y el nivel 4 “muy alto”. La calificación de la conducta tributaria estará determinada en función de parámetros preestablecidos. Según cada nivel, se establecen alícuotas agravadas en los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto. La presente resolución regirá a partir del 1/4/2018 y será de aplicación a partir del segundo trimestre de 2018.

4.2. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.2.1. RESOLUCIÓN 18/2018. Sellos. Autoliquidación del impuesto. Medios de pago habilitados.

El saldo de la declaración jurada de autoliquidación del impuesto de sellos, podrá ser abonado a través de pago electrónico o en las entidades recaudadoras autorizadas.

4.2.2. RESOLUCIÓN 17/2018. Ingresos Brutos. Regímenes de retención.

Los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes al sistema de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, no deberán actuar como tales cuando operen con sujetos que se encuentren encuadrados en el régimen simplificado del impuesto incluidos en el padrón publicado mensualmente en la página web del Gobierno de la Provincia, o con aquellos que acrediten ante el agente la constancia de inscripción.

4.2.3. DECRETO 169/2018. Ingresos Brutos. Estabilidad fiscal. Alícuota aplicable.

Se establece que la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la Provincia de Córdoba será del 0,5%, solo será de aplicación para aquellos sujetos que encuadren en los parámetros establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación para ser considerados micro, pequeña y mediana empresa.

4.3. PROVINCIA DE SANTA FE

4.3.1. LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13749. La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

Se crea el "Programa de Financiamiento a la Preinversión de PyMES" mediante el cual el Poder Ejecutivo podrá otorgar asistencia financiera reembolsable a micro, pequeñas y medianas empresas con destino a gastos de preinversión.

4.3.2. LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13750. Ley impositiva. Código fiscal. Reforma tributaria.

A continuación se enuncian las principales modificaciones introducidas al código fiscal:

- Ingresos brutos:
 - Se establece que se considerarán como ingresos no gravados en el impuesto aquellos importes facturados por prestaciones o partes realizados por los miembros partícipes de las uniones transitorias, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios u otra forma asociativa que no tenga personería jurídica.

- Se disminuye de \$ 150.000.000 a \$ 64.000.000 el monto hasta el cual se encuentran exentas las actividades industriales, y se elimina la condición de radicación en jurisdicción provincial de la empresa productora. Asimismo, se fija el mismo monto de ingresos brutos anuales máximos para las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas, eliminando, adicionalmente, la citada condición de radicación en la Provincia.
- Se establece que solo se podrá repetir el impuesto sobre los ingresos brutos cuando los contribuyentes acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien, cuando haya sido trasladado, acrediten su devolución en la forma y condiciones que establezca la Administración Provincial de Impuestos.
- Régimen simplificado:
 - Se incrementa a \$ 1.250.000 el monto máximo de ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal inmediato anterior, considerado para poder adherir al Régimen Tributario Simplificado.
- Procedimiento:
 - Se establece una reducción del 75% en las multas por incumplimiento a los deberes formales, cuando los contribuyentes y responsables presenten espontáneamente declaraciones juradas y abonaren las mismas.

Por otra parte, los cambios más importantes realizados a la Ley impositiva son descriptos a continuación:

- Ingresos brutos
 - Se fija en 4,5% la alícuota básica del impuesto. Asimismo, se incrementará al 5% cuando los ingresos brutos anuales devengados por los contribuyentes y/o responsables en el período fiscal inmediato anterior superen los montos máximos de ventas, establecidos para micro, pequeñas o medianas empresas.
 - Se fija en 2% la alícuota del impuesto aplicable, entre otras, a algunas actividades industriales.
 - Se establece una alícuota diferencial del 3% para los servicios conexos a la construcción.
 - Se modifican los importes correspondientes a “ingresos mínimos” para las distintas actividades.
 - Se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.

En otro orden, se prorroga hasta el 31/12/2019 el régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas, y para el caso de actividades industriales, será hasta el 31/12/2021.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/3/2018.

4.3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 7/2018. Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Estabilidad fiscal. Reglamentación.

Adhesión al régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Se establece que, a los fines de acogerse al beneficio, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán tener en cuenta las características para ser consideradas como

tales y los requisitos a cumplir para efectuar la solicitud correspondiente, según lo reglamenta la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación. El encuadre al régimen se debe realizar cada año fiscal o ejercicio comercial, cabe destacar que si se detecta un incorrecto encuadre en el régimen, el contribuyente deberá ingresar los impuestos que le correspondieran.

4.3.4. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 8/2018. Estabilidad fiscal. Ingresos brutos. Reducción de alícuota.

Se establece el procedimiento con las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de la alícuota cuando vean incrementada su carga tributaria en el impuesto sobre los ingresos brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen, no pudiendo ser inferior a la alícuota vigente en diciembre de 2017 para cada actividad, y siempre que dicho incremento corresponda a los aumentos de alícuota establecidos para las actividades industriales en general, actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, y aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de *fasón* por los sujetos denominados *fasoniers* o confeccionistas.

4.3.5. RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 9/2018. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Sujetos obligados a actuar como agentes.

Se incorpora como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, además de los productores, a los refinadores y a quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles derivados del petróleo. Se incorpora como sujetos pasibles de las mismas, además de los compradores con expendio al público, a los compradores de tales productos para su comercialización mayorista. Para los compradores con expendio de productos al público se disminuye la alícuota de percepción. Vigencia a partir del 1/4/2018.

4.4. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.4.1. DECRETO (E. Ríos) 396/2018. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Profesiones Liberales.

Se establecen modificaciones a la ley impositiva. Entre las principales, se encuentran: incremento en los importes mínimos anuales a ingresar del impuesto sobre los ingresos brutos; Se modifican los parámetros de cálculo para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales. Dichos parámetros entrarán en vigencia a partir del 1/5/2018, y el importe mensual a ingresar, a partir del 1/6/2018. Hay que tener cuenta que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/4/2018, excepto para los parámetros e impuesto a ingresar del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales.

4.5. PROVINCIA DE LA RIOJA

4.5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP La Rioja) 4/2018. Ingresos brutos. Ley impositiva. Nomenclador CAILaR 2018. Servicios inmobiliarios.

Debido a un error involuntario en la definición del rubro “M - Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler” del nomenclador CAILaR 2018, se efectúan correcciones para subsanarlo en la ley impositiva.

4.5.2. LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9056. Programa de fomento a la generación de empleo.

Se crea el “Programa de fomento a la generación de empleo”, al que podrán acceder las micro y pequeñas empresas del sector privado que desarrollen actividades en la Provincia de Mendoza. Las empresas deben cumplir con unos requisitos que establece la provincia y el Poder Ejecutivo otorgará a los beneficiarios un certificado de crédito fiscal por cada puesto de trabajo, con un límite máximo de 3 nuevos puestos. El citado certificado de crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el 100% del monto total y mensual del impuesto sobre los ingresos brutos y/o impuesto de sellos a cargo del beneficiario.

4.5.3. RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 15/2018. Facilidades de pago. Plan excepcional de regularización de deudas. Reglamentación.

Se establece un plan de regularización de deudas vencidas para aquellos sujetos que desarrollen actividades alcanzadas por la Ley impositiva.

4.6. PROVINCIA DE MENDOZA

4.6.1. RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 17/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Concesionarios y/o permisionarios de la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Se establece que los concesionarios y/o permisionarios comprendidos en la ley de hidrocarburos líquidos y gaseosos deberán constituir, de manera obligatoria, un domicilio fiscal electrónico dentro del ámbito de la Administración Tributaria Mendoza. Se dispone un plazo de 15 días para realizar la mencionada constitución.

4.6.2. RESOLUCION GENERAL (ATM Mendoza) 23/2018. Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las propiedades rurales ubicadas en los Departamentos de General Alvear y San Rafael de la Provincia de MENDOZA, por los efectos de los incendios iniciados desde el 30 de diciembre de 2017, en lo que refiere a la actividad ganadera de secano, estableciendo en el Artículo 2° que tal estado abarca el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2017 y el 30 de julio de 2019.

4.7. PROVINCIA DE JUJUY

4.7.1. LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6062. Adhesión al consenso fiscal del 16/11/2017.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que permitan concretar los ajustes y correcciones necesarios para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

4.7.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1501/2018. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria.

Se crea la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos o designados como agentes de retención y/o percepción que realicen tramites a través del servicio web de la Dirección Provincial de Rentas.

4.8. PROVINCIA DE SALTA

4.8.1. DECRETO (SALTA) 302/2018. Facilidades de pago.

Se crea un programa de beneficios para contribuyentes que tengan regularizadas sus deudas devengadas al 31 de diciembre, Estas deudas podrán ser regularizadas hasta el 16/04/2018.

Lo podrán hacer en 3 cuotas mensuales, sin interés de financiación y por el saldo del capital pendiente.

Aquellos contribuyentes que tengan deudas tributarias devengadas entre el 1/6/2017 y 31/12/2017, podrán cancelar las mismas hasta el 16/4/2018, aplicándose una condonación y/o exención parcial del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multa, que podrán ser cancelados mediante pago al contado, mediante un plan de hasta 3 cuotas sin interés o de hasta 6 cuotas, con un interés del 3% mensual.

4.8.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 42/2018. Emergencia agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a causa de las intensas precipitaciones y las inundaciones producidas por los desbordes de ríos.

4.8.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 13/2018.Facilidades de pago. Programa de beneficios para contribuyentes que regularicen deudas hasta el 16/4/2018.

La Dirección General de Rentas reglamenta el programa de beneficios para contribuyentes que regularicen sus deudas hasta el 16/4/2018, se podrán efectuar, excepcionalmente, más de tres planes de facilidades de pago por contribuyente.

4.8.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 12/2018. Actividades económicas. Constancias de exención.

Se prorroga hasta el 30/4/2018 la vigencia de las constancias de exención para contribuyentes exentos en el impuesto a las actividades económicas, emitidas para el período fiscal 2017, cuyo vencimiento operaba el 31/12/2017.

4.9. PROVINCIA DE CHUBUT

4.9.1. LEY (Poder Legislativo Chubut) XXIV-797. Adhesión al consenso fiscal del 16/11/2017.

Se aprueba el consenso fiscal, acuerdo entre el poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las provincias y de la ciudad Autónoma de BS AS. Los compromisos serán emitidos con leyes específicas, que serán remitidos por el Poder ejecutivo.

4.9.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Chubut) 114/2018. Ingresos brutos. Exenciones. Actividad ganadera del Estero.

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut establece en \$ 1.385.440 el monto total máximo de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos de la actividad ganadera para el período fiscal 2018. Hay que tener en cuenta que la actividad ganadera gozará de la exención en el mencionado impuesto por las ventas que no superen los 14.000 kg de lana sucia de 20 mi-crones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%).

4.10. PROVINCIA DE CATAMARCA

4.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 12/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Vencimientos. Modificación.

Se modifican las fechas de vencimiento correspondientes a la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales, desde los anticipos de febrero a diciembre de 2018.

4.10.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 5/2018. Ley impositiva. Ingresos Brutos. Código de actividad. Modificación.

Se crea modificaciones a la ley impositiva para el ejercicio fiscal 2018 en las actividades de servicios personales y de los hogares que se encuentran alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos -L. (Catamarca) 5533.

4.10.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AGR Catamarca) 6/2018. Sellos. Compraventa de inmuebles a títulos onerosos. Alícuotas.

Se establece que los contribuyentes deberán acreditar ante la Administración General de Rentas que no son propietarios de otros inmuebles, a los efectos de acceder a la alícuota del 0‰ o 9‰, según corresponda, en el impuesto de sellos, por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles a título oneroso destinados a vivienda única familiar de ocupación permanente en la Provincia -inc. 5), ap. 2, del art. 20 de la L. 5533.

4.11. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.11.1. DECRETO (PE) 721-3/2018. Ingresos brutos. Comercialización de productos farmacéuticos. Alícuota diferencial.

Se establece, para el período fiscal 2018, una alícuota diferencial del 2,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos, para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos. Teniendo en cuenta que el total de los ingresos totales, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el periodo 2016 no excedan la suma de \$3.000.000 y cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 01/01/2017 que dichos ingresos no superen el \$500.000.

4.11.2. DECRETO (PE) 658-3/2018. Ingresos brutos. Ingresos brutos. Alícuota del 0%. Producción primaria de frutilla, arándano y palta.

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de frutilla, arándano y palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario. El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

4.11.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 24/2018. Ingresos brutos. Régimen general de retención. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Coeficientes. Adecuación.

Se establece que la reducción de alícuota del 50% del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, no resulta de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes especiales del citado Convenio.

4.11.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 32/2018. Ingresos brutos. Régimen de retención y percepción.

La Dirección General de Rentas, estableció el mecanismo para determinar los porcentajes de retención y percepción que corresponderá aplicar a cada contribuyente de los regímenes generales de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, locales y de Convenio Multilateral, aplicables a quienes acrediten la correspondiente inscripción y a los contribuyentes incluidos en la nómina de sujetos a los cuales se les deberá practicar la percepción.

4.11.5. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 33/2018. Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Constitución obligatoria para determinados contribuyentes. Prórroga.

Se prorroga hasta el 13/4/2018 el plazo para la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes.

4.12. PROVINCIA DE LA PAMPA

4.12.1. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 6/2018. Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Declaraciones Juraras mensuales y anuales. Aplicación Djibod Web.

Se establece que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán utilizar para la confección y presentación de sus declaraciones juradas mensuales y anuales, de manera obligatoria, el aplicativo DJIBOD Web a partir del primer anticipo del año 2018.

4.12.2. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 25/2018. Emergencia agropecuaria.

Estado de emergencia y/o desastre agropecuario para explotaciones ganaderas de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por incendios.

4.12.3. RESOLUCION GENERAL (DGR La Pampa) 08/2018. Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes incluidos en el convenio multilateral.

Se encontrarán excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral - los siguientes conceptos:

- Los importes que se acrediten por consecuencias de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también los que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en todas sus modalidades; y
- Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

4.13. PROVINCIA DE RÍO NEGRO

4.13.1. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 235/2018. Se fija con carácter general, un interés de financiación para los casos de concesión de facilidades de pago.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, a fijar con carácter general, un interés diario para aquellas obligaciones fiscales que no se abonen hasta el día de su vencimiento.

4.13.2. RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 230/2018. Procedimiento. Pago de obligaciones vencidas y a vencer mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos.

Los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas vencidas o a vencer mediante la transferencia electrónica de fondos. Se deberá realizar una transferencia electrónica bancaria por cada comprobante que se pretende cancelar. Solo se podrán abonar en una sola transferencia varios comprobantes cuando respondan a una misma cuenta y tributo.

5. VARIOS

5.1. DECRETO 229/2018. Incentivo fiscal para bienes de capital, informática y tele-comunicaciones.

Se prorroga al 31/12/2018, con efecto a partir del 1/1/2018, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Se modifica la forma de calcular el bono de crédito fiscal. Asimismo, se flexibilizan los requisitos y se elimina la obligatoriedad de presentar una declaración jurada, solo deberá acreditarse que no se registran incumplimientos a las actividades de contralor y verificación dispuestas. Por último, señalamos que se deja sin efecto el Registro de Empresas Fabricantes de Bienes.

5.2. RESOLUCIÓN (MF) 35/2018.

Los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos 17,25% vencimiento 2021”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

5.3. RESOLUCIÓN GENERAL (MA) 41/2018). Emergencia Agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos a causa de la intensa sequía.

5.4. RESOLUCIÓN (MA) 24/2018. Emergencia Agropecuaria.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco afectados por excesos hídricos ocurridos en enero de 2018. A los productores dedicados a las actividades de agricultura, ganadería, horticultura, apicultura y pequeños productores de la agricultura familiar, cuyas explotaciones fueron afectadas por la problemática de los excesos hídricos ocurridos en el mes de enero de 2018.